

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital, llevado a domicilio, 2 pesetas mensuales: fuera de ella, 6'75 al trimestre. (El pago es anticipado.)—Números sueltos 25 céntimos de peseta.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, (Casa-Hospicio).—La correspondencia se dirigirá, franca de porte, al Director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. las Infantas.

GOBIERNO CIVIL.

Diputación provincial.—Convocatoria.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la ley provincial, he acordado convocar a la Excm. Diputación a sesión extraordinaria, para el día 10 de Setiembre próximo, a las doce de la mañana, en la Casa-Palacio de la Corporación, con objeto de discutir el presupuesto del Instituto provincial de segunda enseñanza, incluyendo sus gastos e ingresos en el general de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 6 de Julio último; para votar y consignar en el presupuesto el crédito suficiente al pago del retrato de S. M. el REY, que encargó a plazo fijo la Diputación; para que examine y dé dictamen sobre las cuentas del ejercicio de 1881 a 1882, las cuales han de remitirse al Tribunal de las del Reino, como así bien y por último para que acuerde lo procedente sobre la conversión de las inscripciones intrasferibles de los Establecimientos de Beneficencia provincial, dispuesta por la ley y Real decreto de 29 de Mayo de 1882.

Zamora 30 de Agosto de 1883.

EL GOBERNADOR,
JOSE MORENO.

(Gaceta del 24 de Agosto de 1883.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de varios comerciantes en solicitud de que se permita la libre reimporta-

ción de las mercancías nacionales que desde los puertos españoles se conduzcan a Lisboa y de este puerto por ferrocarril a la Aduana de Valencia de Alcántara:

Considerando que, como consecuencia de la comunicación directa por ferrocarril con el puerto de Lisboa, la Aduana de Valencia de Alcántara se habilitó de primera clase para el comercio en general:

Considerando que la resolución solicitada está prevista en el Convenio de comunicaciones entre España y Portugal de 27 de Abril de 1866:

Considerando que el reglamento para ejecutar dicho Convenio, aprobado por Real decreto de 7 de Febrero de 1877 y contenido en el apéndice núm. 16 de las Ordenanzas de Aduanas, establece las formalidades que deben observarse en la Aduana de Badajoz para la entrada ó salida de mercancías nacionales de tránsito por Portugal, cuyas formalidades son aplicables a las demás Aduanas que se hallen en las mismas condiciones y circunstancias;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido autorizar por la Aduana de Valencia de Alcántara el comercio de entrada y salida de productos españoles de tránsito por Portugal en la forma y con los requisitos establecidos para la Aduana de Badajoz en el art. 10 del mencionado reglamento para la ejecución del Convenio de comunicaciones con el vecino Reino.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 18 de Agosto de 1883.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido a informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por Simón Carmona alzándose del fallo por el que esa Comisión provincial declaró soldado del Ejército activo por el cupo de Nombela en el reemplazo de 1882 a Sebastián Carmona y Zazo, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido a nombre de Sebastián Carmona Zazo, adscrito al reemplazo del año de 1882 por el cupo de Nombela, alzándose del fallo en que la Comisión provincial de Toledo lo declaró soldado del servicio activo, como responsable de décimas con el pueblo de Aldeacabo.

Fúndase el recurso en que con el fallo apelado se han infringido el art. 115 y la regla 11 del 93 de la ley de reemplazos vigente, confirmando los del Ayuntamiento de Aldeacabo, por los cuales declaró exentos del servicio militar a los números 1 y 4, sin entrar en el fondo de la excepción a causa de que se había retirado la reclamación presentada contra el núm. 1, y de que no se había reclamado contra el 4.

La Comisión provincial manifiesta que el 19 de Octubre llamó al mozo Sebastian Carmona y Zazo para cubrir décimas, y que no se revisó, a pesar de haber solicitado, los fallos referentes a los números 1 y 4 de Aldeacabo por las razones expresadas.

Vistos los artículos 93, 115 y 174 de la ley de 8 de Enero de 1882:

Considerando que la Comisión provincial ha infringido el párrafo tercero del art. 115 de la ley, puesto que a pesar de lo que terminantemente dispone se negó a revisar los fallos en que el Ayuntamiento de Aldeacabo declaró exentos del servicio militar a los números 1 y 4:

Considerando que la práctica de la revisión es indispensable, si se ha de cumplir la regla 11 del art. 93 que exige que las circunstancias para el goce de las excepciones se reúnan precisamente el día señalado para ingresar en Caja el cupo del pueblo:

Considerando que los fallos que declara ejecutorios el párrafo primero del art. 115, sino se reclaman en debida forma, son los que los Ayuntamientos dictan en la revisión de excepciones concedidas en los años anteriores:

Considerando que de lo expuesto por la Comisión provincial en su informe se desprende que no revisan si no se reclaman los fallos en que los Ayuntamientos conceden por primera vez las exenciones alegadas por los mozos sorteados en el reemplazo del año:

Considerando que el art. 177 de la ley autoriza al Ministerio de la Gobernación para anular las resoluciones en que se haya infringido alguna disposición de la ley, si de ellas resultase perjuicios para el Estado, como puede ocurrir en el caso presente:

La Sección opina que procede declarar nulo el fallo en que la Comisión provincial de Toledo se negó a revisar los del Ayuntamiento de Aldeacabo, con relación a los números 1 y 4 de su cupo; ordenar a la misma Corporación provincial que revise dichos fallos y los análogos dictados en los años de 1882 y 1883, y ordenarle que en lo sucesivo cumpla lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 115 de la ley para que la regla 11 del 93 pueda tener la aplicación debida.»

Y habiendo tenido a bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo a V. S., con inclusión del expediente mencionado, para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1883.

GULLÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

PROVINCIA DE ZAMORA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Julio último.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS LEGALES.												
	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	GARBANZOS	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR- DIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	Hectólitro	Hectólitro	Hectólitro	Kilógramo	Kilógramo	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo
Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	
Alcanices	25 »	14 »	15 »	» 70	» 75	1 25	» 40	» 75	» 20	1 »	2 25	» 4	» 3
Benavente	18 »	8 19	12 »	» 65	» »	1 4	» 36	1 25	1 4	1 20	2 50	» 6	» 6
Bermillo	16 22	10 81	11 26	» 43	» »	» 73	» 25	» 50	1 9	1 9	2 17	» 4	» 4
Fuentesauco	18 29	10 99	12 61	» 64	» 50	1 6	» 27	1 37	1 10	1 10	2 »	» 5	» 4
Puebla de Sanabria	27 3	21 62	13 51	» 69	» 78	1 27	» 25	» 43	1 81	1 84	2 17	» »	» »
Toro	18 47	9 46	10 81	» 60	» 60	1 96	» 28	» 37	1 2	1 2	2 18	» 3	» 3
Villalpando	20 »	16 »	18 »	» 52	» 60	1 6	» 30	1 »	1 6	1 6	2 »	» 6	» 6
Zamora	24 27	10 40	13 10	» »	» 58	1 »	» 32	» »	1 9	1 9	2 18	» »	» 9
<i>Precio-medio general en la provincia</i>	20 91	12 67	13 29	» 60	» 63	1 4	» 30	» 86	» 99	1 4	2 18	» 4	» 5

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	PESETAS.	CÉNTS.	
TRIGO	Precio máximo	27 3	Puebla.
	Idem mínimo	16 22	Bermillo.
CEBADA	Precio máximo	17 30	Puebla.
	Idem mínimo	9 90	Benavente.

Zamora 13 de Agosto de 1883.—El Jefe de la Sección de Fomento, MANUEL MORENO.—V.º B.º—El Gobernador, JOSÉ MORENO.

COMISION PROVINCIAL.

Esta Corporacion, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, y en vista de los datos remitidos por los Sres. Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á los individuos del Ejército y Guardia civil durante el mes actual.

Artículos.	UNIDAD APLICABLE.	PRECIO-MEDIO.	
		Pesetas.	Cts.
Pan.	Racion de 70 decágramos.	»	29
Cebada	Id. de 3-95 kilógramos.	1	11
Paja	Id. de 6 id.	»	31
Yerba	Id. de 12 id.	»	63
Carbon	Id. de un id.	»	10
Leña	Id. de un id.	»	04
Carne	Id. de un kilógramo.	1	03
Aceite	Id. de un litro.	1	11
Vino	Id. de un id.	»	26

Zamora 23 de Agosto de 1883.—El Vicepresidente, PATRICIO LOPEZ ARCILLA.—El Secretario interino, JOAQUIN M. SARMIENTO.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual

clase ó superior dotación á las que aspiran, pueden solicitar su traslación por concurso á las siguientes:

PROVINCIA DE AVILA.

De niños.

- La elemental completa de Horcajada, dotada con 825 pesetas, casa y retribución.
- La de igual clase de Zapardiel de la Cañada, con 625 id. id. id.
- La incompleta de la Parra, con 500 id. id. id.
- La plaza de Maestro auxiliar de Piedrahita, con 500 pesetas.
- La incompleta de Aviente, con 375 pesetas, casa y retribución.
- La sustitución de la escuela de niños de Aldehuela, con 312'50 id. id. id.
- Las incompletas de la Hija, Garganta de los Hornos, San Lorenzo y Vallehondo, dotada cada una con 250 id. id. id.

De niñas.

- La elemental completa de San Juan del Molinillo, con 416'50 id. id. id.
- La incompleta de Aldehuela, con 275 id. id. id.
- La plaza de Maestra auxiliar de Piedrahita, con 375 pesetas y 125 de gratificación.

PROVINCIA DE CÁCERES.

De niños.

- Las elementales completas de Ducargamaría y Holguera, cada una con 625 pesetas, casa y retribución.
- Plazas de Auxiliares.

- La de Zorita, con 500 pesetas.
- La de Mata de Alcántara, con 137'50 id.

De niñas.

- La elemental completa de Aliseda, con 550 pesetas, casa y retribución.
 - La de igual clase de Barrado, con 416'75 id. id. id.
- Incompletas de ambos sexos.
- La de Carcaboso, con 480 id. id. id.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

De niños.

- Las elementales completas de Morille, Frades, Valdelacasa, Tordillos y Garcibuey, cada una con 625 id. id.

De niñas.

- Las elementales completas de Sanchotello, Cantarillo y Colmenar, cada una con 416'50 id. id. id.

Incompletas de ambos sexos.

- La de Horcajo de Montemayor, con 490 id. id. id.
- La de Pedraza de Alba, con 375 id. id. id.
- La de Hoya (La), con 370 id. id. id.
- La de Carbajosa de la Sagrada y Fuenterroble de Abajo, cada una con 250 id. id. id.

Sustitución de niñas.

- La de Barbadillo, dotada con 208'25 id. id. id.

PROVINCIA DE ZAMORA.

De niños.

- La elemental completa de Villardeciervos, dotada con 825 id. id. id.
- Las de Rosinos de la Requejada, Villaseco y Casaseca de Campean, cada una con 625 id. id. id.

De niñas.

- Las elementales completas de Cernadilla y Losacio, cada una con 416'66 id. id. id.

Incompletas de ambos sexos.

- Las de Doney y Escuredo, Bercianos de Aliste, Hiniesta y Muga de Alba, cada una con 500 id. id. id.
- La de Rabano de San Justo, con 450 id. id. id.
- Las de Castromil, Marquiz, Villarejo de la Sierra, Murias y Cerdillo, Pozuelo de Távara y Pobladura de Valderaduey, cada una con 375 id. id. id.
- Las de Coso, Fresno de la Carballeda y Castropepe, cada una con 250 id. id. id.
- La de San Juan del Rebollar, con 350 id. id. id.

De temporada.

La de Padornelo, con 281'25 id. id. id.
La de Valleluengo, con 187'50 id. id. id.

Sustituciones.

La de la escuela elemental de niñas de Bóveda (La), con 275 id. id. id.

La de Villardondiego, con 208'33 id. id. id.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponde la vacante, acompañada de la hoja de méritos y servicios, estendida según previene la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, en el término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 186 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente y en las Reales ordenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de proveerse por concurso ordinario las escuelas siguientes:

PROVINCIA DE AVILA.

De niños.

Las incompletas de Riocobado, San Martín del Pimpollar, Cillau y San Bartolomé de Tormes, cada una con 250 pesetas, casa y retribución.

De niñas.

La elemental completa de Gabilanes, con 416'50 idem id. id.

La incompleta del Mirón, con 275 id. id. id.

PROVINCIA DE CÁCERES.

De niños.

Las elementales completas de Robledollano, Talavera la Vieja y Torrejón el Rubio, dotada cada una con 625 id. id. id.

Plazas de Auxiliares.

La de Plasencia (para la superior de niños), con 730 pesetas.

Sustituciones.

La de la escuela de Pasarón, dotada con 825 pesetas, casa y retribución.

De niñas.

La incompleta de Belvis de Monroy, con 350 id. id. id.

Incompletas de ambos sexos.

La de Puga, con 617 id. id. id.

La de Casas del Puerto, con 511'25 id. id. id.

La de Millanes, con 315 id. id. id.

La de Valdastillas, con 300 id. id. id.

Idem (para Rebollar), con 250 id. id. id.

La de Estorninos, con 250 id. id. id.

La de Villar del Pedroso (para Navaentresierra), con 250 id. id. id.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

De niños.

Las elementales completas de Calzada de Bejar, Calbarrasa de Abajo y Alberguería de Argañan, cada una con 625 id. id. id.

Incompletas.

La de Aldeacipreste, con 550 id. id. id.

La de Aldehuéla de la Bóveda, con 500 id. id. id.

La de Almenara, con 430 id. id. id.

Las de Aldeaseca de Armuña y Castillejo de dos Casas, cada una con 275 id. id. id.

Las de Siete Iglesias, Francos, Groó (El), Honduras, Tirados de la Vega, Moscosa, Martillan, Villarejo y Serranillo, cada una con 250 id. id. id.

Sustitución de niños.

La de Aldeadávila, con 412'50 id. id. id.

Sustitución de niñas.

La de Matilla de los Caños, con 275 id. id. id.

La de Alberguería de Argañan, con 208'25 id. id. id.

Auxiliar de niñas.

La de Alba de Tormes, dotada con 375 pesetas.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Incompletas de ambos sexos.

La de Arcos de la Polvorosa, con 375 pesetas, casa y retribución.

La de Olmillos de Castro, con 300 id. id. id.

Las de Remesal, San Juanico el Nuevo, San Pedro de las Cuevas y Matellanes, cada una con 250 id. id. id.
La de Robledo, con 125 id. id. id.

De temporada.

La de Ferreras de Arriba, con 300 id. id. id.

La de Linarejos, con 100 id. id. id.

La de Rionor de Castilla, con 75 id. id. id.

Sustituciones.

La de la escuela elemental de niños de Carbajales de Alba, con 412'50 id. id. id.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la respectiva Junta provincial en el término de treinta días á contar desde la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se publique este anuncio, acompañada de la hoja de méritos y servicios en forma legal y de la certificación de buena conducta expedida por autoridad competente, exigida tan solo á aquellos que no se hallen en activo servicio.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad, se anuncia para conocimiento de los interesados.

Salamanca 25 de Agosto de 1883.—El Secretario general, Dr. Salinas Medinilla.

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE SANTIAGO

Curso de 1883 á 1884.

Desde el día 1.º al 30 de Setiembre próximo, queda abierta en esta Escuela la matrícula para las asignaturas que á continuación se expresan, pertenecientes á los tres primeros cursos de la carrera:

- 1.º Física y Química con relación á la Veterinaria.
Historia Natural con aplicación á la misma.
Anatomía general y descriptiva y ejercicios de Disección.
Nomenclatura de las regiones externas y conocimiento de la edad en los mamíferos domésticos.
- 2.º Fisiología y ejercicios de Vivisección.
Higiene Veterinaria.
Mecánica animal y aplomos.
Capas ó pelos y modo de reseñar.
- 3.º Patología general, especial y Clínica médica.
Terapéutica general.
Farmacología y arte de recetar.
Medicina legal y Toxicología veterinarias.

La inscripción de la matrícula se puede hacer por asignaturas sueltas ó por grupos de á cuatro que son las que comprende cada curso; satisfaciéndose en papel de pagos al Estado la cantidad de 15 pesetas por cada asignatura, ó 25 por cada grupo en dos plazos.

Para ingresar los alumnos en el establecimiento, es indispensable, según el art. 38 del reglamento vigente, acreditar por medio de certificación expedida por Establecimiento oficial los conocimientos que comprenden la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, ó probar por medio de un exámen los mencionados conocimientos.

Deberán presentar los aspirantes una solicitud en papel del sello 12, al Director de la Escuela, acompañada de su correspondiente cédula personal.

También es conveniente para fines ulteriores de la carrera la presentación de la fé de bautismo.

Santiago 15 de Agosto de 1883.—El Director, Pedro Aramburu.

AYUNTAMIENTOS.

VILLALONSO.

Se halla depositado ante mi autoridad un pañuelo de merino negro, de ocho puntas, en buen uso, que un vecino de esta localidad le halló en la ciudad de Toro, como á las siete de la tarde del día 28 del mes de Junio próximo pasado, en la acera de la plaza de Santo Domingo, frente al Palacio de las Hermanas de la Caridad.

Su dueño puede reclamarlo, pues se le entregará tan pronto como identifique su procedencia.

Villalonso 20 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Tomás Márcos.

SOGO.

De la pertenencia de Alonso Huertas, vecino de este pueblo, desapareció el día 21 del actual un pollino de las señas siguientes: edad dieciseis meses, pelo negro, lanudo, de seis cuartas de alzada poco más ó menos, bebedero blanco y regularmente tratado.

Sogo 24 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Julian Simon.

FONTANILLAS DE CASTRO.

El Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria del 12 del corriente, atendidas las necesidades de la localidad acordó proceder á la recomposición de los caminos de este término municipal por prestación personal, tan luego tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, y el día 4 de Setiembre próximo venidero dar principio á los trabajos del deslinde y amojonamiento de caminos, cañadas, cordeles, abrevaderos y demás servidumbres pecuarias públicas, en este término, continuando esta operación todos los demás días siguientes no feriados hasta su terminación, desde las seis de la mañana á las diez de la misma, y por la tarde desde las tres á las siete.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de los propietarios, tanto vecinos como hacendados forastos que posean fincas en este término, para que si desean presenciar dichas operaciones, y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan; advirtiéndose que no serán oídas las que no se comprueben con títulos legales, según se halla prevenido.

Fontanillas de Castro 21 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Cirilo Castaño.

MORERUELA DE TÁVARA.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado, en sesión del día 25 del actual, dar principio el día 5 de Setiembre próximo venidero al deslinde y amojonamiento de caminos, cañadas, cordeles, abrevaderos, sesteaderos, descansaderos y demás servidumbres públicas de este término municipal, continuando los demás días no feriados hasta su terminación, desde las ocho de su mañana á las cinco de la tarde.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de los propietarios tanto vecinos como forasteros que poseen fincas en este término, para si quieren presenciar dicha operación y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan; advirtiéndose que no serán oídas las que no se comprueben con títulos legales en época oportuna.

Moreruela de Távara 26 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Eustaquio Espada.

SANZOLES.

Don Adolfo Fernandez Cabrero, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Sanzoles, de la que es Alcalde Presidente D. Angel Enriquez Palacios.

Certifico: Que entre los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal, en el corriente año, se halla uno en el libro de sesiones que obra en la Secretaría de mi cargo, el que copiado á la letra dice así:

«Acta de la discusión y votación del presupuesto municipal.—En la villa de Sanzoles á 6 de Agosto de 1883, reunido el Ayuntamiento constitucional de la misma, y conliuido en sesión pública, con asistencia de los señores Concejales D. Benito de la Fuente, D. Manuel Enriquez, D. Venancio Aldea, D. Toribio Lozano, D. Benigno Lozano, D. Manuel Palacios, D. Pedro Sanchez y D. Modesto Palacios, asociados de los señores D. Mauricio Salvador, D. Francisco Chillón, D. Benito Aldea, D. Juan Hernandez, D. José Jambrina, D. Vicente Fernandez, D. Joaquin Lozano y D. Lino Puga, como individuos de la Junta municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Angel Enriquez Palacios, por dicho señor se explicó el objeto de la reunión indicada ya en las papeletas ó cédulas de convocatoria y en los anuncios publicados de intento, haciendo ver el Sr. Presidente que, habiendo permanecido expuesto al público el proyecto de presupuesto municipal de este distrito, para el año económico de 1883-84, que formado por la comisión, aprobó el Ayuntamiento en la sesión ordinaria del día 29 de Julio último, con las modificaciones que aparecen consignadas en el mismo, y cumplidas todas las formalidades que prescribe la legislación, se estaba en el caso de proceder á su discusión y votación definitiva, para lo cual se hallaba sobre la mesa con

todos sus antecedentes y comprobantes. Enterados previamente dichos señores por íntegra lectura de las disposiciones que contienen sobre la materia la mencionada ley y el referido reglamento, se procedió al examen, discusión y votación definitiva de los gastos e ingresos, que habrá de regir en el ejercicio del año económico actual, en los siguientes términos:

Gastos.		PESETAS. CTS.
Capítulo 1.º De Ayuntamiento,		1880
Idem 3.º Policía urbana y rural,		959 50
Idem 4.º Instrucción pública,		1918 75
Idem 5.º Beneficencia municipal,		15 14
Idem 6.º Obras públicas,		64 85
Idem 7.º Corrección pública,		297 86
Idem 9.º Cargas,		2020 24
Idem 11.º Imprevistos,		250

Total de gastos del presupuesto. 7406 14

Siendo aprobadas en su totalidad por dichos señores las partidas que en el mismo figuran, por creerlas indispensables para atender a las obligaciones perentorias e ineludibles de dicho presupuesto.

Ingresos.		PESETAS. CTS.
Capítulo 1.º Propios y comunes,		25

CAPÍTULO 9.º

Recursos legales para cubrir el déficit.

Artículo 1.º Producto del 18 por 100 sobre la contribución territorial,	1728 62
Idem 2.º Id. del 18 por 100 sobre las cuotas de la contribución industrial,	142 02
Idem 3.º Id. del 70 por 100 sobre la cuota anual de consumos y cereales,	2938
Idem 4.º Id. el 50 por 100 del recargo municipal sobre cédulas personales,	261
TOTAL DE INGRESOS,	5094 64
Resultando que los gastos hacen la suma de	7406 14
Y los ingresos calculados solo á	5094 64
Aparece un déficit,	2311 50

En tal estado se pasó á tratar de los recursos más aceptables para cubrir este déficit, teniendo en cuenta las disposiciones de la ley y órdenes vigentes, por cuya razón creía necesario recurrir á los ingresos extraordinarios á fin de cubrir dicha cantidad; y al efecto dicho Sr. Presidente ordenó que por mí el Secretario diese lectura á la Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878 y 15 de Enero de 1879 y demás disposiciones posteriores.

Enterados previamente citados señores de su contenido, acordaron por unanimidad recurrir al Excmo. señor Ministro de la Gobernación con el objeto de que se digne autorizar el arbitrio extraordinario sobre el consumo de la paja, que se verifique en esta población, cuyo por menor explica la tarifa adjunta.

TARIFA.

OBJETO DEL IMPUESTO.	UNIDAD para el adeudo.	PRECIO de la unidad en el mercado. Pesetas. Cts.	IMPUESTO sobre la unidad. Pesetas. Cts.	CALCULO de la unidad que contribuirá. Quintales.	PRODUCTO calculado. Pesetas. Cts.
Paja de todas clases.	Quintal.	1 50	25	9246	2311 50
TOTAL					2311 50

De manera que ascendiendo el déficit á la suma de 2.311 pesetas 50 céntimos, y el producto del recurso extraordinario adoptado á 2.311 pesetas 50 céntimos, quedaron nivelados los ingresos de dicho presupuesto con sus gastos sin sobrante ni falta alguna, cuyo arbitrio consideró la Junta menos gravoso y de más fácil realización para los vecinos, en proporción á los ganados y fogones, que como producto del país, no está gravado en la tarifa de consumos; y que para esto era preciso se incoase el oportuno expediente en la forma que ordena la regla 4.ª de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, á fin de que sea concedido á esta corporación el recargo extraordinario anteriormente acordado.

Cuyo acuerdo se fijará al público en los sitios de costumbre de esta localidad y se remita copia literal certificada del mismo al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los vecinos puedan reclamar ante este Ayuntamiento en el plazo de diez días, principiando á contarse desde el día en que aparezca la inserción de esta acta en referido BOLETIN, y pasado el plazo señalado sin haberse presentado reclamación alguna, se incoe el mencionado expediente para remitirlo á la Superioridad, por el conducto ordinario para su aprobación.

Con lo cual se levantó la sesión que firman los señores concurrentes, de todo lo cual como Secretario certifico:—El Alcalde, Angel Enriquez.—Benito de la Fuente.—Manuel Enriquez.—Manuel Palacios.—Venancio Aldea.—Pedro Sanchez.—Benigno Lozano.—Toribio Lozano.—Modesto Palacios.—Mauricio Salvador.—Francisco Chillon.—Benito Aldea.—José Jambrina.—Joaquín Lozano.—Juan Hernandez.—Vicente Fernandez.—Lino Puga.—Adolfo Fernandez Cabrero, Secretario.»

Concuerda con su original que queda archivado en la Secretaría de mi cargo á que en todo caso me remito.

Y para que conste expido la presente certificación visada por el Sr. Alcalde Presidente y sellada con el de la Corporación municipal, que firmo en Sanzoles á 14 de Agosto de 1883.—Adolfo Fernandez Cabrero, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Angel Enriquez.

JUZGADOS.

VILLARDIEGUA DE LA RIVERA.

No habiéndose presentado aspirantes á las plazas de Secretario y suplente del mismo, vacantes en este Juzgado municipal, sin otra dotación que los derechos arancelarios, se publica por segunda vez á fin de que los que se crean con derecho á obtener las referidas plazas ó alguna de ellas, presente sus solicitudes documentadas conforme al reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde el en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Villardiegua de la Rivera 21 de Agosto de 1883.—El Juez municipal, Alonso Pintado.

MORALINA DE SAYAGO.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, sin más honorarios que los que se devenguen según el arancel vigente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Juez que suscribe, en el término de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio.

Moralina de Sayago 15 de Agosto de 1883.—El Juez municipal, Francisco Rodrigo.

ZAMORA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Julio de 1883.

Días.....	NACIDOS VIVOS.						IDEM SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.....				
	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.		TOTAL DE VIVOS	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.		TOTAL MUERTOS							
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones	Hembras								
21	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
22	1	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3				
23	1	1	2	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3				
24	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
25	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
26	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
27	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
28	1	4	4	1	1	5	1	1	1	1	1	1	1				
29	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2				
30	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
31	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2				
											7	9	16	3	3	19	19

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Julio de 1883, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.....	FALLECIDOS.								Total general.....									
	VARONES.				HEMRAS.													
	Solteros...	Casados...	Vindos....	Total.....	Solteras...	Casadas...	Vindas....	Total.....										
21	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1								
22	3	1	1	3	1	1	1	1	1	1								
23	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1								
24	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1								
25	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1								
26	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1								
27	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1								
28	2	1	1	3	1	1	1	1	1	1								
29	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1								
30	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1								
31	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1								
										8	1	1	10	7	1	1	9	19

Zamora 1.º de Agosto de 1883.—El Juez municipal, Antonio Rodriguez Perez.

EDICTO.

Don Luis Bosch Lopez, Alférez Fiscal del Batallón Depósito de Zamora núm. 108.

Habiéndose ausentado de Valparaiso, partido de la Puebla de Sanabria, donde fijó su residencia como recluta disponible el hoy soldado de la cuarta compañía de este batallón, Pedro Delgado Pedrero, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á la revista anual en Octubre último, según previene el artículo 230 del reglamento de Reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez al expresado soldado, señalándole el cuartel de Infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto á dar sus descargos, y de no verificarlo en el término señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Zamora 25 de Agosto de 1883.—Luis Bosch y Lopez.

ANUNCIOS.

AVISO AL PÚBLICO.

El día 9 del próximo Setiembre se arrienda la bellota de la dehesa de Albaneza en el pueblo de Gáname, ante los colonos de la misma.

Abelón 29 de Agosto de 1883.—De acuerdo de los apoderados, Jose Diego.